



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Ref.: Ejecutivo (Cuaderno principal)

Auto rechaza excepción previa y prescinde etapa probatoria

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00332-00

1. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de los señores José Guillermo Orozco Acero (q.e.p.d.), Carlos Hernando Orosco Castellanos (q.e.p.d.) y Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.), de forma extemporánea.

Ello dado a que el término con que contaba el extremo actor para pronunciarse sobre dichas excepciones transcurrió durante los días 23, 24, 25, 26, 29, 30, y 31 de enero y 1, 2 y 5 de febrero de 2024, sin embargo, el correo remitido por la activa el 5 de febrero avante a las 11:17 a.m. y enunciado como “DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO”, no contenía documento y/o escrito alguno que diera cuenta de aquel pronunciamiento (PDF 039, C01).

2. Se **RECHAZA** por extemporánea la excepción previa propuesta por el curador *ad-litem* denominada como “PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO”, prevista en el numeral 8° del artículo 100 del CGP.

En efecto, obsérvese que numeral 3° del artículo 442 del CGP prevé que “los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”, por su parte, el numeral 3 del canon 318 *ibidem*, dispone que el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que pretenda censurar.

En el presente asunto, el curador *ad-litem* de los herederos indeterminados de los señores José Guillermo Orozco Acero (q.e.p.d.), Carlos Hernando Orosco Castellanos (q.e.p.d.) y Zully Rocío Orozco Castellanos (q.e.p.d.) se notificó del presente asunto el 3 de noviembre de 2023 (PDF 033 y 034, C01).

Por tanto, el término de 3 días establecido en la norma en mención transcurrió en los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2023, hasta las 5:00 p.m. de este último día y el auxiliar de la justicia radicó el remedio horizontal y/o excepción previa a través de correo electrónico el día 16 de noviembre de 2023 a las 4:47 p.m. (PDF 026, C01).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext 70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde esa perspectiva, es claro que el recurso resulta extemporáneo, de ahí que no sea viable la resolución del mismo.

3. Comoquiera que no existen pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, prescindir del término probatorio con el fin de emitir sentencia anticipada en el presente litigio, conforme el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

4. Ejecutoriado el presente proveído, secretaría proceda a incluir el expediente en la lista del artículo 120 del CGP e ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 028 del 20 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075aa0bfcc13fab645c8db78b860fb95e6087a986ef0382c0a4378cbc62a1efe**

Documento generado en 19/02/2024 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>